



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Restitución Leasing Habitacional
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Autos Ferruccio S.A.S..
Radicado	05001 31 03 015 2019 00008 00
Asunto	No toma en cuenta embargo remanentes. No tiene en cuenta escrito.

Mediante oficio No. 26768 del 16 de octubre de 2019, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, informa sobre el embargo de remanentes, que decretó en contra de la entidad aquí ejecutada, y para el proceso Ejecutivo de COEXITO S.A.S., contra AUTOS FERRUCCIO S.A. y ANNE ANDREA CATHERINE FERRUCCIO RAMÍREZ, RADICADO 05001 40 03 011 2018 01133 00.

Al respecto advierte este despacho, que no será posible atender dicha solicitud, por cuanto el proceso que aquí nos convoca es un proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO EN LEASING, por tanto, el bien comprometido en el proceso, no fue objeto de medida cautelar alguna en este asunto, y que pueda quedar a disposición del juzgado solicitante.

Además de que tratándose de un contrato de LEASING, el bien permanece en cabeza de la entidad arrendadora, en este caso BANCOLOMBIA S.A., razón de más, para que en este tipo de procesos, no sea necesario el decreto de medida cautelar de embargo sobre el bien entregado en Leasing. En consecuencia, se ordena librar oficio a la entidad judicial indicada, advirtiendo sobre lo aquí informado.

Se tiene así mismo, escrito suscrito por el apoderado de la parte demandante, quien manifiesta que se dio cumplimiento a contrato de transacción extraproceso entre las partes, y que por tal razón ya no se requiere la restitución del activo.

Se advierte que conforme a la actuación surtida dentro del proceso, dicho acuerdo transaccional no fue tenido en cuenta por el juzgado, tal como se indicó en auto del 29 de

noviembre de 2019; por tanto, la restitución del bien, que fue ordenada en la sentencia, queda al arbitrio de la parte demandante, para que disponga si la hace o no efectiva, sin que con ello se afecte lo ya decidido por el Despacho, y sin que exista alguna consecuencia legal para las partes por la determinación que al respecto tomen.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Se libra oficio No. 272. Para Juzgado 10 Civil Mpal. De Ejecución de sentencias.